

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

- Real decreto disponiendo se entienda modificados en la forma en que se insertan los artículos que se indican de los vigentes Aranceles consulares.—Páginas 347 a 349.*
- Otro disponiendo que el Ministro residente D. José Pérez Balsera y López de Zárate, el Secretario de primera clase D. Emilio Sanz y Tovar y el Cónsul de primera clase D. Rafael Ureña y Sanz, que prestaban servicio en la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones, continúen prestándolos en este Ministerio.—Página 349.*
- Otro disponiendo que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Manuel Aguirre y de Cárcer pase a la situación de disponible, y que quede a las órdenes del Ministro de este Departamento para gestiones y negociaciones diplomáticas que se considere oportuno encomendarle.—Página 350.*
- Otro disponiendo quede en situación de disponible D. Pablo Soler y Guardiola, Embajador cerca del Presidente de la República alemana.—Página 350.*
- Otro ascendiendo a Embajador y destinándole con dicha categoría a la Embajada cerca del Presidente de la República alemana a D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Secretario general de este Ministerio.—Página 350.*
- Otro nombrando Secretario general de este Ministerio y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro a D. Bernardo Almeida y Herreros, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Santiago de Chile.—Página 350.*
- Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a D. An-*

*tonio Plá y da Folgueira, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Miembro español del Comité de Control de la Zona de Tánger, y disponiendo que continúe en el desempeño de referido cargo.—Página 350.*

*Otro disponiendo que D. Joaquín de Iturralde y López Silvero, Cónsul general en Méjico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Roma.—Página 350.*

*Otro ídem que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general en San Pablo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Méjico.—Página 350.*

*Otro ascendiendo a Cónsul general, destinándole con dicha categoría al Consulado general de la Nación en San Pablo, a D. Gustavo de Sostoa y Sthamer, Cónsul de primera clase en Melbourne.—Página 350.*

*Otro ídem id. id. a D. Francisco de Asís Caballero y Mediano, Cónsul de primera clase en Munich, y disponiendo continúe con aquella categoría en el referido puesto.—Página 350.*

*Otro declarando disponible a D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul general en Tetuán.—Página 350.*

*Otro admitiendo la dimisión de su cargo, declarándole cesante, a don Jacobo Moreno Rosales, Cónsul de primera clase en Pará.—Páginas 350 y 351.*

*Otro ascendiendo a Jefe de Administración de primera clase a D. Federico Pino y Jorge, Jefe de Administración de segunda del Cuerpo administrativo de este Ministerio, y disponiendo continúe en el desempeño del cargo que actualmente ejerce.—Página 351.*

#### Ministerio de Hacienda.

*Real decreto confirmando en su actual destino de Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Juan Costa y Miliáns.—Página 351.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real decreto nombrando Jefe superior de Administración civil de este Ministerio a D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría del mismo.—Página 351.*

*Otro aprobando el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuela graduada para niños en Alcantar.—Página 351.*

#### Ministerio de Fomento.

*Real decreto nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Isidro González Soto.—Página 351.*

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

*Real decreto nombrando Jefe superior de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a D. Alejandro García Martín.—Página 351.*

*Otro ídem Jefe de Administración civil de primera clase de la plantilla técnicoadministrativa de este Ministerio, a D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas.—Páginas 351 y 352.*

*Otro ídem Jefe de Administración civil de segunda clase de la plantilla técnicoadministrativa de este Departamento a D. Luis Muñoz Alonso.—Página 352.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real orden disponiendo se concedan los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 352.*

*Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes de Porteros ocurridas durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.—Páginas 352 y 353.*

*Otra concediendo una primera próroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando*

do D. Ricardo Fernández de Córdoba y MurteI, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 353.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedente a D. Diego Soldevilla y Guzmán, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.—Página 353.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. Cirilo Tejerina Bregel, Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida.—Páginas 353 y 354.

Otra ídem a la categoría de Abogado fiscal de ascenso a D. Gabriel Basarín Delgado, Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca.—Página 354.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada a D. Luis Porras Salazar, Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén.—Página 354.

Otra ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén a don Enrique de Leyva y Suárez, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.—Página 354.

Otra desestimando la solicitud de permuta de sus destinos, presentada por los Registradores de la Propiedad de Zaragoza y Tortosa, respectivamente, D. Joaquín Gil de Vergara y D. Nicolás Iraola y España.—Página 354.

#### Ministerio de Marina.

Real orden dictando reglas para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado al personal de la Armada.—Páginas 354 y 355.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones públicas entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía para proveer ocho plazas de Tenientes Médicos de la Armada.—Página 355.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando definitivamente a la Casa Gans el suministro de una máquina plegadora, marca "Brehmer", y a la entidad Sucesores de J. Neufville el de una guillotina, marca "Krause", con destino a los Talleres de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 355 y 356.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa cuatro juegos de telas moldes, con destino a la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua.—Página 356.

Otra ampliando, para los fines que se indican, la habilitación de Punta Umbria (Huelva).—Página 356.

Otra concediendo primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Porqueras Bañeres, Arquitecto del Catastro de la Riqueza Urbana.—Páginas 356 y 357.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden dando disposiciones encaminadas a dar cumplimiento a la

de 6 de Agosto de 1926, inserta en la GACETA del día siguiente, relativa al concurso de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 357.

Otra disponiendo se encargue de la enseñanza de Ingeniería sanitaria de la Escuela Nacional de Sanidad D. Eduardo Gallego Ramos, Coronel de Ingenieros, Asesor técnico de este Ministerio y Vocal del Real Consejo de Sanidad.—Página 357.

Otra prorrogando hasta ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, el plazo para presentar solicitudes, debidamente documentadas, al Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones de Inspectores municipales de Sanidad del Distrito universitario de Madrid, y que por dicho Tribunal se señalen los días y forma en que han de verificarse los ejercicios.—Página 357.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, a partir del día 1.º de los corrientes sea el que se indica el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino.—Páginas 357 y 358.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede modificado, en el sentido que se indica, el apartado 4.º del artículo 4.º del Reglamento de 16 de Diciembre de 1921.—Página 358.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando a los Vocales designados por las de 4 y 14 de Diciembre de 1926, para formar parte de la Comisión interina de Corporaciones, a nombrarles suplentes que hayan de sustituirles en los casos de ausencia o enfermedad.—Página 358.

Otra resolviendo el expediente instruido para proveer la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Páginas 358 y 359.

Otra designando como Vicepresidente de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al Detall de Barcelona, a D. José Riera y Gallo, Doctor en Derecho y Profesor de la Universidad de dicha capital.—Página 359.

#### Administración Central.

ESTADO. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 359.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de los Juzgados de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, distrito de Serranos, de Valencia y Teruel.—Página 359.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Dispo-

niendo se devuelva al personal que se expresa en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 360.

Concediendo el ingreso en Inválidos a Celso García Rodríguez, soldado del 11.º Regimiento de Artillería ligera, licenciado por inútil.—Página 362.

Circular disponiendo que los Tenientes coronales de los Depósitos observen las reglas que se insertan para la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado.—Página 362.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 1.—Página 362.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermo a los funcionarios dependientes de este Ministerio, que se mencionan.—Página 365.

Denegando la concesión de prórroga de licencia solicitada por el Auxiliar de primera clase D. Victoriano Torres Cañameres.—Página 366.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 366.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a una plaza de Profesor Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 366.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España don Enrique Ocaña Morera.—Página 366.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, a D. Alfonso del Pe-rojo, destinándole al Distrito Forestal de Albacete.—Página 366.

Dirección general de Obras públicas. Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 366.

Conservación y reparación. — Idem ídem ídem.—Página 367.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Julio Barreras Massó la subasta de las obras de construcción de las complementarias de la dársena de viajeros del Puerto de Vigo.—Página 367.

Idem ídem a los Sres. D. Arnoldo Meier Willoepel y D. Miguel Vidal Guardiola, como Delegados de la Sociedad Metropolitana de Construcción, la subasta de las obras de construcción de nuevos diques de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias).—Página 368.

Idem ídem a D. Vicente Morales, Director de la Sociedad Obras y Construcciones, de Bilbao, la subasta para construcción del muelle de trasatlánticos de Vigo (Pontevedra).—Página 368.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Isidoro

Huarte Urrestarazu, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Fuente-Barjas (Orense). Página 368.  
Dirección general de Ferrrocarriles y Tranvías.—Resultado del escrutinio

de la votación verificada para la renovación de cargos en los Tribunales del Trabajo ferroviario, relativo a las Compañías Agrupadas (Zaragoza).—Página 368.  
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.  
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 43 y principio del 44.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley económica del Estado, vigente para el año en curso, prevé en su artículo 5.º mejoras que redunden en bien de la eficacia de los servicios encomendados en el extranjero a funcionarios de Cuerpos dependientes del Ministerio de Estado. Con criterio que el Ministro que suscribe compartía cuando fué sometido a la aprobación de V. M., preside la idea de que ello no resulte gravoso para el Erario público al hacer depender la implantación de la previa aplicación de los Aranceles consulares con reformas base de mayores ingresos.

A ponerlo desde luego en obra tiene el presente proyecto de Real decreto, modificando en parte los citados Aranceles. La práctica ha demostrado que la elevación en ciertas partidas no perjudicará a los intereses del comercio y de los ciudadanos españoles residentes en el extranjero. Es justo que los derechos correspondientes a tales partidas, al tener marcado carácter de tasa, se eleven a medida que mejoren los servicios a que corresponden.

Por otra parte, Señor, el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad, prevé modificaciones en la percepción de determinados derechos que hasta ahora pertenecían exclusivamente a los funcionarios. Tiéndese a impedir prácticas viciosas y a que el Estado resulte beneficiado con nuevos ingresos que le permitan, sin gravar al Erario, la mejora de servicios, para

la cual ha sido facultado el Ministro que suscribe.

Madrid, 13 de Enero de 1927.

SEÑOR  
A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

#### REAL DECRETO

Núm. 105.

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos que a continuación se expresan de los vigentes Aranceles consulares establecidos provisionalmente por Real decreto de 21 de Febrero de 1922 se entenderán modificados en la siguiente forma:

"Artículo 1.º Por la expedición o refrendo de una patente de sanidad para un buque nacional o extranjero con destino a puertos españoles: si no excede de 200 toneladas netas, tarifa primera, cinco pesetas; tarifa segunda, 7,50 pesetas; de 201 a 500 toneladas netas, tarifa primera, 15 pesetas; tarifa segunda, 20 pesetas; de 501 a 1.000 toneladas netas, tarifa primera, 30 pesetas; tarifa segunda, 40 pesetas; de 1.001 a 2.500 toneladas netas, tarifa primera, 60 pesetas; tarifa segunda, 75 pesetas; de 2.501 en adelante, tarifa primera, 75 pesetas; tarifa segunda, cien pesetas. Los buques nacionales que reúnan las condiciones consignadas en los artículos 8.º, 9.º y 17 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Julio de 1909 pagarán íntegros los derechos fijados en este artículo y en el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Arancel la primera vez que se despachen en cada Consulado a partir de 1.º de Abril de cada año, haciéndose una disminución del 5 por 100 de los derechos íntegros por cada despacho sucesivo en el mismo Consulado, sin que el descuento total pueda exceder del 25 por 100 de los referidos derechos.

Artículo 2.º Por el visado de los manifiestos de la carga destinada a puertos españoles: buques que no excedan de 200 toneladas netas: tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 12,50; de 201 a 500 toneladas netas, tarifa primera, 20 pesetas; tarifa segunda, 30 pesetas; de 501 a 1.000 toneladas netas, tarifa primera, 75 pe-

setas; tarifa segunda, 85 pesetas; de 1.001 a 2.500 toneladas netas, tarifa primera, 100 pesetas; tarifa segunda, 120 pesetas; de 2.501 a 5.000 toneladas netas, tarifa primera, 135 pesetas; tarifa segunda, 185 pesetas; de 5.001 toneladas netas en adelante, tarifa primera, 200 pesetas; tarifa segunda, 250 pesetas.

Si la carga destinada a puertos españoles no excediera del 5 por 100 del peso de la que el buque conduzca con destino a puertos extranjeros, se percibirá tan sólo el 25 por 100 de los anteriores dichos derechos. Si el buque transportase con destino a puertos españoles un cargamento compuesto exclusivamente de mercancías, cualquiera que sea su clase y denominación, cuyos derechos arancelarios no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilogramos, satisfarán el 50 por 100 de los derechos fijados en este artículo. Serán gratuitos los refrendos de manifiestos de la carga que no vaya destinada a puertos españoles.

Artículo 3.º Si el Capitán de un buque, usando de las facultades que le concede el artículo 60 de las Ordenanzas de Aduanas, en vez de redactar el manifiesto general en el último puerto de escala de su viaje a España, redactase manifiestos parciales en los puntos donde tome carga para puertos españoles, satisfará por el visado del manifiesto del primer puerto en que hubiese tomado carga el derecho establecido en el artículo 2.º, y para cada uno de los sucesivos: buques que no excedan de 1.000 toneladas netas, tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas; buques superiores a 1.001 toneladas netas, tarifa primera, 25 pesetas; tarifa segunda, 50 pesetas.

Artículo 6.º Por el visto bueno en la lista de pasajeros embarcados en buques nacionales o extranjeros con destino a puertos españoles, por cada pasajero de primera clase: tarifa primera, tres pesetas; tarifa segunda, cinco pesetas; de segunda clase, tarifa primera, dos pesetas; tarifa segunda, tres pesetas; de tercera clase, tarifa primera, una peseta; tarifa segunda, dos pesetas. El visado de la lista de pasajeros no destinados a puertos españoles no devengará derechos. Para autorizar un diario de navegación o de bitácora, un nuevo roll o cualquier otro libro de buques:

tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas.

Artículo 22. Por autorizar una protesta de averfías: tarifa primera, 15 pesetas; tarifa segunda, 20 pesetas. Si excede de dos folios, por cada folio más: tarifa primera, cinco pesetas; tarifa segunda, 10 pesetas.

Artículo 23. Por anotar la protesta en el diario de navegación: tarifa primera, cinco pesetas; tarifa segunda, 7,50.

Artículo 28. Por cada escritura matriz de constitución o disolución simples de Sociedades mercantiles, protesto de letras de cambio, notificación y respuesta y toda clase de contratos que se refieran a obligaciones meramente personales, sin determinar cantidad o cosa valuada, tarifa primera, 12 pesetas; tarifa segunda, 20 pesetas. Las escrituras de contrato que se refieran a la constitución, disolución o aumento de capital, ajuste o liquidación de cuentas de Sociedades o Compañías mercantiles, cuyo importe se exprese o entregue en metálico, valores o sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada o aplazada, devengarán los derechos que señala el artículo 24.

Artículo 31. Toda escritura matriz que verse sobre cosas o derechos cuyo valor no se determine o exprese, devengará por cada hoja de protocolo: tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas.

Artículo 32. Toda escritura matriz que verse sobre cosas o derechos cuyo importe se exprese o entregue en metálico, valores o sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada o aplazada, devengará: hasta 150 pesetas, tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas; de 151 a 250 pesetas, tarifa primera, 15 pesetas; tarifa segunda, 17,50 pesetas; de 251 a 1.500 pesetas, tarifa primera, 20 pesetas; tarifa segunda, 25 pesetas; de 1.501 a 3.000 pesetas, tarifa primera, 30 pesetas; tarifa segunda, 45 pesetas; de 3.001 a 5.000 pesetas, tarifa primera, 35 pesetas; tarifa segunda, 55 pesetas; de 5.001 a 8.000 pesetas, tarifa primera, 45 pesetas; tarifa segunda, 60 pesetas; de 8.001 a 10.000 pesetas, tarifa primera, 50 pesetas; tarifa segunda, 65 pesetas; de 10.001 a 50.000 pesetas, tarifa primera, 0,65 por 100; tarifa segunda, 0,80 por 100; de 50.001 a 100.000 pesetas, además del tipo anterior sobre lo que exceda de 50.000 pesetas, tarifa primera, 0,25 por 100; tarifa segunda, 0,45 por 100; de 100.001 a 200.000

pesetas, además de los dos tipos anteriores sobre lo que exceda de 100.000 pesetas, tarifa primera, 0,20 por 100; tarifa segunda, 0,30 por 100; de 200.001 a 500.000 pesetas, además de los tres tipos anteriores sobre lo que exceda de 200.000, tarifa primera, 0,10 por 100; tarifa segunda, 0,15 por 100; de 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores sobre lo que exceda de 500.000 pesetas, tarifa primera, 0,05 por 100; tarifa segunda, 0,08 por 100. Los derechos de estas clases de escrituras se reducirán a la mitad cuando, excediendo el valor de 10.000 pesetas, versen sobre dotes, arras, capitulaciones y aportaciones matrimoniales, donaciones propter nuptias y en las obligaciones o fianzas personales con hipotecas. Cuando esta mitad no alcance a la suma de 50 pesetas, se cobrará esta cantidad como minimum de percepción. Se considera como capital interesado en estos contratos, cuando no consista precisamente en dinero: Uno, en las ventas y adjudicaciones en pago de deudas el importe que resulte del valor de la cosa contratada, rebajando todas las cargas que no sean meramente hipotecarias. Dos, en los censos o hipotecas el capital objeto del contrato. Tres, en las permutas, el de la finca de más valor. Cuatro, en los depósitos de valores que no sean dinero efectivo, su precio corriente, según la última cotización oficial de los sesenta días anteriores, cuando la haya, y, en otro caso, el que las partes declaren. En el caso de que los derechos que correspondan devengar por la escritura, con arreglo a este artículo, sean inferiores a los que corresponderían por razón del número de folios, según el artículo 31 se percibirán los derechos señalados por éste último. En ningún caso, y cualquiera que sea el valor expresado en la escritura, no podrán devengarse más de 4.000 pesetas por la primera columna y 5.000 por la segunda.

Artículo 33. Por el acta de otorgamiento del testamento cerrado o por la autorización del abierto, tarifa primera, 60 pesetas; tarifa segunda, 100 pesetas. Si el testamento cerrado quedase depositado en el Consulado se percibirán, además: tarifa primera, 20 pesetas; tarifa segunda, treinta pesetas. Por el depósito en el Consulado de un testamento cerrado u ológrafo: tarifa primera, 25 pesetas; tarifa segunda, 35 pesetas. Por cada hoja

de actuación en las diligencias con siguientes a la apertura y protocolización de testamentos se percibirá, además de los derechos señalados en el artículo 34: tarifa primera, seis pesetas; tarifa segunda, ocho pesetas.

Artículo 34. Por la protocolización de toda clase de documentos, expedientes o actuaciones no exceptuada de esta formalidad: Por cada hoja de protocolo: tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas.

Artículo 35. Por una escritura de poder para pleitos: tarifa primera, 20 pesetas; tarifa segunda, 30 pesetas. Las demás escrituras de mandato devengarán por el número de folios o conforme al artículo 31.

Artículo 36. Por el reconocimiento de antecedentes y documentos que deban unirse al protocolo o que sean necesarios para la redacción o autorización del acto, haciéndose méritos de ellos en el mismo: por cada hoja: tarifa primera, 50 céntimos; tarifa segunda, una peseta.

Artículo 37. Por las legalizaciones de firma que no tengan señalados derechos especiales en este Arancel: tarifa primera, 12 pesetas; tarifa segunda, 17,50 pesetas. Por las legalizaciones de firma en escrituras de mandato: tarifa primera, 15 pesetas; tarifa segunda, 20 pesetas. Cuando se legalicen firmas en escrituras públicas o contratos mercantiles extendidos en pólizas que hubieran podido ser otorgados ante el Cónsul: tarifa primera, 60 pesetas; tarifa segunda 80 pesetas. Las legalizaciones de firmas en documentos relativos al Estado civil de las personas deberán considerarse como equivalentes a las certificaciones a que se refiere el artículo 50, y adeudarán los derechos que el mismo señala.

Artículo 53. Por la expedición de un certificado de ley o costumbre: tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas. Cuando el certificado haya de producir efectos para la transmisión de propiedades, rentas o valores de cualquier género: tarifa primera, 40 pesetas; tarifa segunda, 50 pesetas.

Artículo 61. Por visar o rehabilitar los billetes de identidad expedidos por el Ministerio de Estado a favor de los Agentes o viajeros de Comercio: tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas.

Artículo 63. La traducción de toda clase de documentos hecha en Cancillería devengará por cada hoja

de un idioma extranjero al español: tarifa primera, 10 pesetas; tarifa segunda, 15 pesetas; del español a uno extranjero; tarifa primera, 15 pesetas; tarifa segunda, 20 pesetas. Todo documento que se presente para ser legalizado junto con su traducción de un idioma extranjero al español o del español al extranjero hecha fuera del Consulado, satisfará por su examen y comprobación los mismos derechos que si la traducción hubiese sido hecha en Cancillería, además del importe de la legalización."

Artículo 2.º Se entenderán adicionados los Aranceles consulares con el siguiente artículo:

"Artículo 65. Por los certificados de residencia que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas españolas: tarifa primera, 30 pesetas; tarifa segunda, 50 pesetas."

Artículo 3.º Las disposiciones generales para la aplicación del Arancel consular se entenderán modificadas en la siguiente forma:

"Disposición 6.ª *Derechos por hoja en la copia de documentos.*—La copia de toda clase de actas, documentos expedientes inscritos o testimonios, tanto literales como en relación, que hayan sido expedidos en el Consulado o exhibidos ante el mismo y que el Cónsul extienda a petición de parte interesada, devengará: por la primera hoja de la primera copia extendida a cada interesado, 10 pesetas en los países de la tarifa primera y 15 en los de la segunda. Los derechos de la segunda hoja y de las sucesivas se computarán según el espacio empleado, prorrateando las cantidades mencionadas por cuartos de plana. La segunda copia y sucesivas devengarán 2,50 pesetas en los países de la primera tarifa y cinco pesetas en los de la segunda por cada hoja. Las escrituras de poder para pleitos devengarán como derecho único de copia 10 pesetas en los países de la primera tarifa y 15 pesetas en los de la segunda, sea cual fuere el número de hojas de que consten. Las copias que se extiendan a favor de simples braceros y demás trabajadores de escasos recursos satisfarán la mitad de los anteriores derechos. Lo recaudado por estos conceptos tendrá la siguiente aplicación: en los Consulados donde sólo haya Cónsul, percibirá éste el total de las primeras 15.000 pesetas. En los Consulados donde haya un Cónsul y un Vicecónsul percibirá aquél el 60 por 100 y éste el 40 por 100 de las primeras 25.000 pesetas. En los Consulados donde haya un Cónsul y

dos Vicecónsules, percibirá aquél el 50 por 100 y cada uno de éstos el 25 por 100 de las primeras 35.000 pesetas. En los Consulados donde haya dos Cónsules y un Vicecónsul, percibirán cada uno de aquéllos el 40 por 100 y éste el 20 por 100 de las primeras 45.000 pesetas. En los Consulados donde haya dos Cónsules y dos Vicecónsules, percibirán cada uno de aquéllos el 30 por 100 y cada uno de éstos el 20 por 100 de las primeras 60.000 pesetas recaudadas. El líquido que resulte se acumulará a los demás aumentos de recaudación que se produzcan como consecuencia de la implantación de estos Aranceles.

Disposición 7.ª *Diligencias practicadas fuera de las horas de oficina.*— Cuando se necesiten los servicios del Consulado para el despacho de un buque fuera de las horas de oficina se cobrará, en concepto de derechos extraordinarios, una cantidad igual a la que deba satisfacer por derechos obvenacionales, según la tarifa establecida en estos Aranceles. Las cantidades que se recauden en concepto de derechos extraordinarios pertenecerán en su mitad a la Oficina consular. La otra mitad se acumulará a los demás ingresos de recaudación que se produzcan como consecuencia de la implantación de estos Aranceles. Las cantidades pertenecientes a la oficina consular tendrán la siguiente aplicación: En los Consulados donde haya un Cónsul percibirá éste el total. En los Consulados donde haya un Cónsul y un Vicecónsul, percibirá aquél el 60 por 100, y éste el 40 por 100 de lo que pertenezca a la oficina. En los Consulados donde haya un Cónsul y dos Vicecónsules percibirá aquél el 50 por 100 y éstos, el 25 por 100 cada uno. En los Consulados donde haya dos Cónsules y un Vicecónsul, cada uno de ellos percibirá el 37 por 100, y el Vicecónsul el 25 por 100. En los Consulados donde haya dos Cónsules y dos Vicecónsules, percibirá cada uno de ellos el 30 por 100 y cada uno de éstos el 20 por 100. A los efectos anteriores, las horas de oficina para el público serán cinco diarias, a señalar entre las nueve de la mañana y las seis de la tarde, previa conformidad del Ministerio de Estado. Quedan expresamente prohibidos los acuerdos con las Compañías de Navegación u otros interesados para la percepción de estos derechos."

Artículo 4.º Las disposiciones generales para la aplicación del

Arancel consular vigente se entenderán ampliadas con las siguientes:

"Disposición 14. Los Jefes de las oficinas consulares rendirán cuentas de lo recaudado con arreglo a las disposiciones 6.ª y 7.ª de este Arancel, por períodos trimestrales, en la misma forma que los cuadernos de recaudación de los derechos obvenacionales, especificando, por vías, las diligencias practicadas. En los días en que no haya habido percepción de derechos de copias o extraordinarios quedan eximidos los Cónsules de esta formalidad. El Ministerio de Estado determinará en cada caso la manera de efectuar la liquidación y envío de los fondos.

Disposición 15. Cuando por algún interesado se solicite la práctica de una diligencia o el despacho de un documento en turno preferente al que le correspondiera, el documento o diligencia devengará un 50 por 100 más de los derechos señalados en este Arancel, a justificar e ingresar en el Tesoro en la misma forma que los derechos obvenacionales.

Disposición 16. La percepción de derechos más elevados o no ajustados a las reglas señaladas en este Arancel y disposiciones de aplicación, será considerada como exacción ilegal."

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

## REALES DECRETOS

Núm. 106.

De acuerdo con lo preceptuado en Mi Decreto fechado en 1.º de Diciembre último declarando extinguida la Oficina Española de la Sociedad de las Naciones,

Vengo en disponer que el Ministro Residente D. José Pérez Balsera y López de Zárate, el Secretario de primera clase D. Emilio Sanz y Tovar y el Cónsul de primera clase D. Rafael Ureña y Sanz, que prestaban servicio en dicha Oficina, continúen prestándolos en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 107.**

Vengo en disponer que por supresión del cargo de Subdirector general de Marruecos y Colonias, que venía desempeñando el Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Manuel Aguirre y de Cárcer, pase a la situación de disponible, quedando a las órdenes del Ministro de Estado para gestiones y negociaciones diplomáticas que se considere oportuno encomendarle.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA

**Núm. 108.**

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 3.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Vengo en disponer que D. Pablo Soler y Guardiola, Mi Embajador cerca del Presidente de la República alemana, quede en situación de disponible.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 109.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Secretario general del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Embajador y destinarlo a Mi Embajada cerca del Presidente de la República alemana.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA

**Núm. 110.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Bernardo Alameda y Herreros, Mi Ministro Plenipotenciario de primera clase en Santiago de Chile,

Vengo en nombrarle Secretario general del Ministerio de Estado y Greffier Habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toisón de Oro

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA

**Núm. 111.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Plá y da Folgueira, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Miembro español del Comité de Control de la zona de Tánger,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y disponer que continúe en el desempeño de su mencionado cargo.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 112.**

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Joaquín de Iturralde y López Silvero, Cónsul general en Méjico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Roma.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 113.**

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general en San Pablo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Méjico.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 114.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gustavo de Sostoa y Sthamer, Cónsul de primera clase en Melbourne,

Vengo en ascenderle a Cónsul ge-

neral y destinarle, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en San Pablo, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 16 del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 115.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Asís Caballero y Mediano, Cónsul de primera clase en Munich,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y disponer que continúe, con esta categoría, en el mencionado puesto, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 16 del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 116.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes,

Vengo en declarar disponible, con el haber que le corresponda, al Cónsul general en Tetuán, D. Luis Villan y Villarreal.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

**Núm. 117.**

Vengo en admitir a D. Jacobo Moreno Rosales, Cónsul de primera clase en Pará, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarando-

le cesante con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

Núm. 118.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Federico Pino y Jorge, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Estado.

Vengo en ascenderle a Jefe de Administración de primera clase y disponer que continúe en el desempeño del cargo que actualmente ejerce.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 119.

Vengo en confirmar en su actual destino de Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas y haber anual correspondiente señalado por la vigente ley de Presupuestos, a D. Juan Costa y Miláns.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 120.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y ejercitando la facultad concedida por el artículo 61 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, plaza creada por la referida ley, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas y con la antigüedad de 1.º del mes actual.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 121.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, en Alicante, por su presupuesto de contrata importante 382.522,30 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 286.891,73 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 105.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1928 y 101.891,73 para el de 1929.

Artículo 4.º Por el Ayuntamiento de Alicante se dará el debido cumplimiento a lo determinado en la Real orden de 8 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 122.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo, por fallecimiento de D. Gonzalo Mueas y Feliú; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Isidro González Soto.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES DECRETOS

Núm. 123.

En virtud de la facultad concedida por el artículo 61 de la vigente ley de Presupuestos, por el que se creó la plaza de Jefe superior de Administración civil del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar a D. Alejandro García Martín, Jefe superior de Administración civil del citado Ministerio, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad de 1.º del corriente.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 124.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase de la plantilla técnico-administrativa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la antigüedad de 1.º del mes actual, a don Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas, en la vacante producida por el ascenso de D. Alejandro García Martín.

Dado en Palacio a catorce de

Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Núm. 125.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase de la plantilla técnico-administrativa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la antigüedad de 1.º del mes actual, a don Luis Muñoz Alonso, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Núm. 24.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Noviembre último, se concedan los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación que empieza por Pedro Rodríguez Gómez y termina con José Fraga López, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925 (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda, Fomento e Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Relación que cita la Real orden de 10 de Enero de 1927**

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ABBEGIO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
<b>A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS</b>					
Pedro Rodríguez Gómez .....	96	Gobernación .....	20 Noviembre 1926....	Primero.....	Juan Pérez Gallego, por cesantía.
Gonzalo Pérez Higuera .....	231	Hacienda .....	29 Noviembre 1926....	Segundo .....	Victoriano Huertas Pérez, por fallecimiento.
<b>A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS</b>					
Manuel Bravo Alvarez .....	239	Fomento .....	2 Noviembre 1926....	Segundo .....	Eladio Ruiz Castañeda, por cesantía.
José Fraga López .....	150	Instrucción pública.....	30 Noviembre 1926....	Tercero .....	José Ruiz Lezano, por fallecimiento.

NOTA.—Las vacantes de cuartos, producidas por los dos ascendidos, se cubren con el reingreso de los excedentes Manuel Arias y Juan Labaña. Madrid, 10 de Enero de 1927.—Martínez Anido.

Núm. 25.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publicase en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para

que sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de vacantes de Porteros, ocurridas durante el mes de Noviembre último. De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.



RELACION DE LAS VACANTES OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
José Barco Gil.....	Segundo.....	Fallecimiento.....	3 Noviembre 1926	Gobernación.....	Telégrafos (Villafranca de los Baños)	Amortización.
Francisco Asensio Espín.....	Idem.....	Fallecimiento.....	6 Noviembre 1926	Hacienda.....	Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Reingreso de excedente Florencio Alvarez.
Baldomero Ruiz Alonso.....	Idem.....	Jubilación.....	8 Noviembre 1926	Gracia y Justicia.....	Audiencia de Madrid.....	Amortización.
Manuel Fernández Fernández.....	Tercero.....	Fallecimiento.....	4 Noviembre 1926	Instrucción pública.....	Instituto de Lugo.....	Amortización.
Juan Pérez Gallego.....	Idem.....	Cesantía.....	19 Noviembre 1926	Gobernación.....	Correos (Barcelona).....	Ascenso.
Juan A. Dorado Zabala.....	Idem.....	Fallecimiento.....	24 Noviembre 1926	Instrucción pública.....	Museo Arqueológico.....	Amortización.
Victoriano Huertas Pérez.....	Idem.....	Fallecimiento.....	28 Noviembre 1926	Instrucción pública.....	Museo Arqueológico.....	Ascenso.
Joaquín Pons Guerola.....	Cuarto.....	Baja definitiva.....	1 Noviembre 1926	Instrucción pública.....	Universidad de Sevilla.....	Amortización.
Eladio Riva Castañeda.....	Idem.....	Cesantía.....	1 Noviembre 1926	Instrucción pública.....	Universidad de Sevilla.....	Ascenso.
Luis Mariana Albiol.....	Idem.....	Baja definitiva.....	4 Noviembre 1926	Instrucción pública.....	Instituto de Granada.....	Amortización.
José Ruiz Lozano.....	Idem.....	Fallecimiento.....	29 Noviembre 1926	Gobernación.....	Telégrafos (Burgos).....	Ascenso.
Fausto Jiménez Martín.....	Quinto.....	Cesantía.....	1 Noviembre 1926	Instrucción pública.....	Universidad de Sevilla.....	Reingreso de excedentes, ingreso de aspirantes o amortizada.
Domingo Julián Bermúdez Sagárzazu.....	Idem.....	Excedencia.....	15 Noviembre 1926	Fomento.....	Jefatura de Obras públicas de Avila	
Vicente Estéban Cordovilla.....	Idem.....	Fallecimiento.....	25 Noviembre 1926	Gobernación.....	Correos (Irún).....	
	Idem.....	Excedencia.....	29 Noviembre 1926	Fomento.....	Jefatura de Obras públicas de Segovia.....	

Madrid, 10 de Enero de 1927.—Martínez Anido.

Núm. 26.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 9 de Diciembre anterior al Geómetra, Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la segunda Brigada de Parcelación de Zamora, D. Ricardo Fernández de Córdoba y Martel, debiendo hacer uso de dicha prórroga en Córdoba y entendiéndose su principio desde el día 30 del pasado Diciembre, siguiendo al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

REALES ORDENES

Núm. 46.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Diego Soldevilla y Guzmán, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en la ya-

cante producida por haber sido declarado excedente D. Diego Soldevilla, a D. Cirilo Tejerina Bregel, Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase declarados aptos para el ascenso por el Consejo fiscal, quien deberá continuar desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 43.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal, de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Cirilo Tejerina, a D. Gabriel Basarán Delgado, Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase declarados aptos para el ascenso por el Consejo fiscal, quien deberá continuar desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 49.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Porrás Salazar, Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Granada, vacante por excedencia de D. Diego Soldevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 50.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Luis Porrás, a D. Enrique de Leyva y Suárez, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 51.

Vista la solicitud de permuta de sus destinos, presentada por los Registradores de la Propiedad don Joaquín Gil de Vergara y D. Nicolás Iraola y España, de Zaragoza y Tortosa, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 433 y 434 de su Reglamento y en consideración a que la diferencia de rendimientos entre los expresados Registros es superior a la cuarta parte del menor, según los datos estadísticos del quinquenio 1921-1925, se ha servido desestimar la solicitud de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 11.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de Hacienda de 28 de Diciembre último, remitiendo a este Ministerio de Marina las instrucciones que a propuesta de la Comisión nombrada para la redacción del Reglamento de Clases Pasivas, y en cumplimiento a lo prevenido en el punto 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 del antes citado mes han de regir en nuestro ramo,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con lo informado por la Intendencia general, se ha servido aprobarlas y disponer su cumplimiento, a cuyo fin se publicarán a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio.

*Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos que deben practicarse a los Jefes, Oficiales y asimilados o equiparados de la Armada, y de los que tengan esta consideración (artículo 33 del Estatuto), ingresados después de 1.º de Enero de 1919, y a los Suboficiales y Sargentos y asimilados o equiparados (artículos 34 y 35), ingresados después de 1.º de Enero de 1927, toda vez que los ingresados antes de esta fecha están comprendidos, según el artículo 2.º transitorio del Estatuto, dentro del título primero del mismo.*

1.º En el margen izquierdo de las nóminas se abrirá una columna con el epígrafe de "Descuentos para haberes pasivos máximos", en la que se consignarán las que se practiquen por dicho concepto; justificándose las altas de los que deseen adquirir derecho a los expresados haberes pasivos máximos con un oficio que, noticiando dicho extremo, debe pasar al Habilitado el Jefe que reciba la instancia.

2.º Las cantidades que figuren en la columna de referencia serán totalizadas, y su importe se consignará en rojo al final de la primera parte de la nómina, en las columnas del íntegro y líquido, de cuyos importes respectivos se deducirá aquél; haciendo lo mismo en la segunda parte, pero con aplicación a los capítulos y artículos a que correspondan los sueldos de los acogidos al régimen.

3.º Cada Habilitación expedirá y unirá a la nómina certificación duplicada, expresiva del personal acogido al régimen, con especificación en segunda hoja de las cantidades descontadas a cada uno. Este documento será comprobado y autorizado en igual forma y por los mismos funcionarios que fiscalicen la nómina.

4.º Con la base de dicha certificaciones, y con ellas por justificantes, expedirá el Interventor central del Ministerio y los Interventores de las capitales de los Departamentos certificado, también duplicado, en el que se expresarán en segunda hoja las cantidades descontadas a cada buque o dependencia que en él se comprendan.

5.º Estos certificados totales, con sus justificantes respectivos, serán remitidos a la Ordenación de pagos correspondiente, la cual, con uno de ellos por justificante, expedirá libramiento por formalización, aplicando el ingreso a "Diferentes derechos del Estado" de la Sección 4.ª del presupues-

to de ingresos, bajo el concepto de "Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares"; remitiendo el otro, con la carta de pago justificativa de su ingreso en el Tesoro, a la Intendencia general, no sólo para los efectos de Estadística, sino para que en la forma que se considere más acertada y mediante las debidas anotaciones, pueda conocerse en un momento dado la cantidad descontada a cada interesado.

6.º Al cambiar de Habilitación un acogido al régimen, se hará constar en el cese de haberes que se le expida cuál fué el último descuento que se le practicó.

7.º El Habilitado que practique el descuento de la primera cuota de un acogido al régimen diligenciará, con notas expresivas de ello, el Real despacho, título, patente, nombramiento o traslado de la Real orden correspondiente al destino o servicio que desempeñe el interesado.

Caso de que no lo tenga en su poder, se le diligenciará por el que sea su Habilitado en la forma en que lo reciba.

8.º Al ascender un acogido al régimen de que se trata, procederá el Habilitado a diligenciar el nuevo título o nombramiento lo mismo que el primero, tan pronto sea recibido por el interesado.

9.º De las notas que se consignen en los títulos, patentes, etc., deberá darse noticia por el Habilitado al Jefe del Negociado u oficina donde radique el expediente personal del interesado.

10. Al personal que por alguna de las causas indicadas en las reglas 8.ª, 9.ª y 10 de la Real orden de 11 del actual no haya podido acogerse al régimen hasta después de la revista de 1.º de Enero próximo y que por dicha razón deba contribuir con el descuento del 1 por 100 a que se refiere la regla 8.ª, se le practicará éste consignando en el asiento correspondiente de la nómina nota expresiva en forma que aparezca la deuda anterior, lo descontado y la deuda para el mes siguiente, dato este último que deberá ser consignado en el cese de haberes caso de cambiar de Habilitación antes de extinguir el débito que tenga por este concepto.

11. Esto mismo se practicará con el personal ingresado en el servicio después de 1.º de Enero próximo que por cualquier motivo debidamente justificado se acoja al régimen después de la primera revista pasada en su destino y de haber percibido el primer sueldo correspondiente a su empleo o clase.

12. Si algún acogido al beneficio desistiese de continuar en él, promoverá instancia, que formulará y tramitará en igual forma que la petición, anotándose en la nómina y en el título o nombramiento, y pasando la correspondiente noticia al Jefe del Negociado u oficina en que radique el expediente personal del interesado.

13. A los efectos de petición de ingreso en el régimen de pensiones máximas, los Jefes y Oficiales, clases de tropa o sus asimilados que se hallen en situación de disponibles o reemplazo o excedentes, dirigirán sus

instancias al Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte o Capitán general del Departamento a que se hallen afectos, con el fin de que dicha Autoridad le dé el curso previsto en el apartado 1.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros inserta en el *Diario Oficial* de este Ministerio número 281 de 14 del actual.

14. Al ser baja en el servicio activo un acogido al régimen de haberes pasivos máximos, se hará constar el último descuento que por este concepto se le practicó en el certificado que para unir al expediente de pase a la reserva o retiro expida la Intervención que fiscalice las nóminas pertenecientes al buque o dependencia de su último destino, expresando el sueldo o sueldos que con arreglo al artículo 25 del Estatuto deben servir de regulador para su clasificación.

La circunstancia de hallarse el interesado al corriente de sus cuotas se justificará con certificado, que se unirá al anterior y que deberá expedir el Jefe que se designe para realizar el servicio a que se refiere la última parte de la quinta de estas reglas.

*Modelo de solicitud interesando acogerse a los beneficios de los haberes pasivos máximos.*

D. ... (empleo o clase), de dotación en (nombre del buque), a V. S. respetuosamente expone: Que creyéndose comprendido entre el personal que con arreglo al título 2.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre último, tiene derecho a pensión o haber de retiro, y deseando adquirir el correspondiente al haber pasivo máximo que en su día pueda alcanzar,

Suplica a V. S. tenga a bien ordenar lo conveniente, a fin de que, con sujeción a lo prevenido en las reglas 1.ª y 3.ª de las dictadas por Real orden de 11 del actual, me sea descontada la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro que se me acredita en nómina.

Gracia que espera alcanzar de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar y fecha.)

#### Núm. 12.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Sanidad de la Armada,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y lo informado por la Sección de Sanidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, para proveer ocho plazas de Tenientes Médicos de la Armada, con arreglo y sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 (GACETA DE MA-

DRID número 14 de 1923) y las modificaciones introducidas en el primero por Real orden de 25 de Agosto de 1923 (D. O. número 197).

El plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en las mismas, terminará a los tres meses, a contar desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y los ejercicios de oposición darán comienzo en el día, hora y lugar que oportunamente se señalarán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente general de Marina, Interventor central de Marina, Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 26.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, mediante concurso público, de una guillotina y una máquina plegadora, con destino al taller de imprenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Resultando que por Real decreto de 14 de Octubre último fué autorizada la Dirección general de la expresada Fábrica para celebrar concurso público con objeto de proceder a la adquisición de las máquinas de referencia, aprobándose el correspondiente pliego de condiciones y el presupuesto por el precio máximo de 32.870 pesetas:

Resultando que en acta otorgada por el Notario de esta Corte D. Pedro Tobar con el número 499 de su protocolo, se hace constar que el día 30 de Noviembre último, y ante la Junta reglamentaria, se celebró el concurso público, siendo cuatro las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Francisco Lencina y Corcuera, ofreciendo la máquina plegadora por el precio de 18.000 pesetas, y la guillotina, por el de 22.000 pesetas; la segunda, firmada por D. Damián Matéu y Bisa, como propietario de la Casa "Hijo de Miguel Matéu", comprometiendo a suministrar la máquina plegadora por la cantidad de 10.913 pesetas; la tercera, suscrita

por D. Carlos Hitz, apoderado de la razón social "Sucesor de J. de Neufville", ofreciendo una máquina plegadora por el precio de 14.000 pesetas y una guillotina por el de 18.000 pesetas, y la cuarta, firmada por don Mauricio Wisenthal, como apoderado de la señora viuda de Gans e hijos, comprometiéndose a facilitar las máquinas guillotina y plegadora por el precio de 30.600 pesetas, y el de pesetas 28.900, según se opte por la de la marca "Perfecta" o "Duplex"; otra guillotina en 17.200 pesetas y otra en 18.900 pesetas, y la máquina plegadora en 11.700 pesetas, o 12.000 pesetas con el suplemento de perforadora:

Resultando que requerido por la Junta del concurso el informe de los Ingenieros encargados de los departamentos de Fabricación, Máquinas y del Timbre de dicho Establecimiento, lo emiten en el sentido de que la máquina plegadora que ofrece mayores garantías es la de la marca "Brehmer", que presenta la Casa Gans, en el precio de 12.000 pesetas, habida cuenta de las inmejorables referencias obtenidas, y que en cuanto a la máquina guillotina reconocen la superioridad de la marca "Krause", ofrecida por la Casa Neufville, si bien por carecer de escuadras laterales fijas graduables y de avance y retroceso mecánicos, su opinión es favorable a la máquina "Perfekts", ofrecida por la Casa Gans; y que oído asimismo el parecer del Ingeniero jefe de la Sección facultativa, que forma parte de la Junta de concurso, confirma, en cuanto a la máquina plegadora, las manifestaciones de los demás Ingenieros, y respecto de la guillotina, informa que, previas gestiones cerca de la Casa Sucesores de J. Neufville, la máquina ofrecida por ésta irá provista de escuadras laterales graduables y de avance y retroceso mecánicos, sin alteración del primitivo precio de 18.000 pesetas, por lo que su opinión es en absoluto favorable a esta máquina:

Resultando que en vista de los anteriores informes, la Junta del concurso acordó por unanimidad aceptar como más ventajosa para los intereses del Estado y hallarse dentro de los precios máximos fijados, la proposición de la Casa Gans por la máquina plegadora marca "Brehmer", en el precio de 12.000 pesetas, así como la oferta de la Casa Sucesores de J. Neufville, por

su guillotina marca "Krause", con escuadras laterales fijas y graduables y avance y retroceso mecánicos, en el precio de 18.000 pesetas:

Considerando que en la preparación y celebración de este concurso se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las disposiciones vigentes y las reglas contenidas en el pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 14 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el concurso celebrado en dicho Establecimiento el día 30 de Noviembre último, adjudicando definitivamente a la Casa Gans el suministro de la máquina plegadora marca "Brehmer", por el precio de 12.000 pesetas, y a la entidad Sucesores de J. Neufville el de la guillotina marca "Krause", ofrecida en su proposición, con escuadras laterales fijas y graduables y avance y retroceso mecánicos, por el precio de 18.000 pesetas; todo ello con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

#### Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cuatro juegos de telas-moldes para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de dicho Establecimiento, éste elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos moldes, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.500 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica del referido Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder

de 50.000 pesetas el gasto en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cuatro juegos de telas-moldes con destino a la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, por el importe de 3.500 pesetas, que se satisfará con cargo a la Sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto vigente, "Para adquisición de primeras materias, gastos de fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

#### Núm. 28.

Vista la instancia de D. Pedro Mazo, de Punta Umbría (Huelva), que solicita se amplie la habilitación de este punto para el embarque de envases vacíos de cervezas gaseosas y vinos en tráfico de bahía hasta la Aduana de Huelva:

Resultando que actualmente está habilitada la playa de Punta Umbría para el desembarque de cervezas, gaseosas y vino, sin que se pueda utilizar la vía marítima para el retorno de envases vacíos:

Resultando que practicada la información que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, las Autoridades provinciales son favorables a la pretensión del solicitante:

Visto el artículo 277 de las Ordenanzas de Aduanas.

Y considerando que no hay perjuicio para el Tesoro, y en cambio se complementa con el retorno de los envases vacíos el comercio ya existente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La habilitación de la playa de Punta Umbría para el embarque de envases vacíos de gaseosas, vinos y cervezas.

2.º Que los envases se documenta-

rán con talones de la serie C, número 1, facilitados por el Alcalde pedáneo de dicho punto, con reconocimiento del Jefe del Resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 29.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Porqueras Bañeres, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario primera prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, con abono de medio sueldo y a partir del día 17 de los corrientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ORDENES

**Núm. 45.**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de 6 de Agosto de 1926, publicada en la GACETA del 7 del mismo mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores generales de Sanidad exterior y de Instituciones sanitarias, convenientemente asesorados por Ingenieros adscritos a la Sanidad Nacional, y previo el estudio de los expedientes presentados por los Ingenieros aspirantes al concurso de la Escuela Nacional de Sanidad, publicado en la GACETA de 7 de Agosto de 1926, designen los tres concursantes que a su juicio reúnan el mayor mérito desde el punto de vista sanitario.

2.º Que estos tres señores, en unión de los citados Inspectores generales, constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del

concurso-oposición y ha de proponer la designación de los nueve aspirantes que, en unión de los tres ya designados, han de completar las doce plazas objeto del concurso; y

3.º Que éste se ajuste a las condiciones marcadas en la convocatoria publicada en 6 de Agosto de 1926, sin otra modificación que la referente al apartado 9, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "El Tribunal examinará, en el plazo que oportunamente se le designe, las solicitudes y documentación de los concursantes, eliminando a los que no acrediten todas las condiciones que en esta convocatoria se exigen, y designará, como tema para la prueba práctica a que han de sujetarse los aspirantes no eliminados, la redacción, en líneas generales, de un anteproyecto de los contenidos en el programa de especialización de ingeniería sanitaria, y de una memoria que versase sobre el mismo asunto del anteproyecto, siendo estos temas comunes para los opositores que actúen en el día."

4.º El Tribunal se reunirá el día 20 del corriente mes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, y fijará, anunciándolo convenientemente, la fecha en que el ejercicio práctico ha de realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**Núm. 46.**

Excmo. Sr.: Próxima la terminación de los estudios que efectúan los actuales alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad y siendo la Ingeniería sanitaria una de las materias que han de cursar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue de la referida enseñanza D. Eduardo Gallego Ramos, Coronel de Ingenieros, Asesor técnico de este Ministerio y Vocal del Real Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Guerra.

**Núm. 47.**

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado varios Médicos ampliación del plazo de presentar instancias para hacer las oposiciones a Inspectores municipales de Sanidad, por no haber podido obtener la documentación en el que fué señalado en la convocatoria, y teniendo en cuenta que el Tribunal nombrado para juzgar las del distrito universitario de Madrid aún no ha terminado su cometido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere prorrogado hasta ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el plazo para presentar solicitudes debidamente documentadas al Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones de Inspectores municipales de Sanidad del distrito Universitario de Madrid, y que por dicho Tribunal se señalen los días y forma en que han de verificarse los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

**Núm. 39.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 3 de Enero actual, que modifica la plantilla de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, consignada en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino será desde el día 1.º de los corrientes, y de conformidad con lo prevenido en la mencionada ley de Presupuestos, el que se expresa a continuación:

Sección 1.ª.—Un Catedrático, número 1, con el sueldo anual de 20.000 pesetas.

Sección 2.ª.—Dos ídem, números 2 y 3, con el de 18.000.

Sección 3.ª.—Siete ídem, números 4 al 10, con el de 15.000.

Sección 4.<sup>a</sup>—Treinta ídem, números 41 al 40, con el de 13.000.

Sección 5.<sup>a</sup>—Cuarenta y cuatro ídem, números 41 al 84, con el de 12.000.

Sección 6.<sup>a</sup>—Cincuenta y cinco ídem, números 85 al 139, con el de 11.000.

Sección 7.<sup>a</sup>—Sesenta y siete ídem, números 140 al 206, con el de 10.000.

Sección 8.<sup>a</sup>—Setenta y uno ídem, números 207 al 277, con el de 9.000.

Sección 9.<sup>a</sup>—Noventa y dos ídem, números 278 al 369, con el de 8.000.

Sección 10.—Setenta y tres ídem, números 370 al 442, con el de 7.000.

Sección 11.—Ciento treinta y cinco ídem, números 443 al 577, con el de 6.000.

Los Catedráticos de la Universidad Central tienen un aumento de 1.000 pesetas sobre el sueldo que les corresponde, en virtud de lo que dispone el artículo 236 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Del mismo aumento, por razón de residencia y en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1920, disfrutaban los Catedráticos de la Universidad de Barcelona.

2.º Por este Ministerio se adoptarán los acuerdos y disposiciones consiguientes a la expresada modificación de la plantilla de los Catedráticos de las Universidades, que habrán de tener todos sus efectos legales a partir del día 1.º de Enero del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Organizados sobre nuevas normas los estudios de la Segunda enseñanza oficial por Real decreto de 24 de Agosto de 1926, se hace preciso modificar el apartado 4.º del artículo 4.º del Reglamento vigente de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, teniendo en cuenta las enseñanzas que contribuyan a proporcionar a los candidatos a ingreso en la citada Escuela una cultura análoga a la que se conceptuó adecuada al redactar el Reglamento que hoy la rige. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede modificado el apartado 4.º del artículo 4.º del Reglamento de 16 de Diciembre de 1921 de la manera siguiente:

“4.º Justificar por medio de certificaciones legalizadas haber aprobado en Establecimiento oficial, nacional ó extranjero, con amplitud igual, cuando menos, a la de nuestros Institutos de Segunda enseñanza, las materias que comprendían el Bachillerato antiguo o las que comprenden el grado de Bachiller elemental y el año común de los dos universitarios.”

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 4 y 14 de Diciembre de 1926 designaron las personas que en nombre propio o en representación de los elementos patronales y obreros habían de formar la Comisión interina de Corporaciones, constituida con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre último, y como quiera que es conveniente y oportuno para casos de ausencia y enfermedades que dichas personas puedan delegar en otras, a los efectos de que no se interrumpa la labor de dicho organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a los Vocales designados por las Reales órdenes de 4 y 14 de Diciembre de 1926 para formar parte de la Comisión interina de Corporaciones, a nombrarles suplentes que hayan de sustituirles en los casos de ausencia o enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

AUNOS

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Béjar:

Resultando que a esta concurso han

acudido, presentando sus instancias dentro del plazo fijado, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales D. Manuel Gómez García, D. Agustín González López, D. Vicente Tarazona Villamazares, D. Luis Montoya Lasarte y D. José María Pérez Ledo, y el Profesor auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Juan Moles Ventura:

Resultando que remitidas las anteriores solicitudes a informe del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Béjar, emite informe en el sentido de que, nombrados por Reales órdenes de 29 y 30 de Septiembre y 20 de Octubre últimos Profesores numerarios los señores D. Manuel Gómez, D. Vicente Tarazona Villamazares y D. Luis Montoya, y teniendo en cuenta que el Auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Luis Moles Ventura queda excluido del concurso para proveer la Cátedra de Dibujo industrial, de Logroño, por haber cursado sus documentos por conducto distinto del fijado en el anuncio, de los dos aspirantes D. Agustín González López y D. José María Pérez Ledo, el único que se encuentra dentro de las disposiciones de la convocatoria es el primero, puesto que el Sr. Pérez Ledo no acredita servicios efectivos en el grupo a que la vacante corresponde:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y la Real orden de 3 de Julio del corriente año:

Considerando que recibida en este Ministerio la documentación del Profesor auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Juan Moles Ventura por conducto del Arquitecto Jefe del Servicio del Catastro de la riqueza urbana de la provincia de Granada y no por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital, en cuyo Centro se halla destinado el Sr. Moles Ventura, se han omitido por este aspirante los requisitos fijados en el anuncio-convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, ya que en él se determina que las instancias se dirigirán por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, por cuya causa no puede ser admitido al presente concurso:

Considerando que nombrados Profesores numerarios de Dibujo industrial de las Escuelas Industriales de Logroño, Villanueva y Geltrú y Cartagena, los aspirantes a la plaza objeto de este concurso señores Gómez García, Tarazona y Montoya, respectivamente, y expresada en su instancia por el señor

González López, su preferencia por la vacante de Dibujo industrial de la Escuela de Linares, queda por dilucidar si al solicitante, D. José María Pérez Ledo, corresponde ser nombrado para la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela de Béjar:

Considerando que en la hoja de servicios que el Sr. Pérez Ledo ha acompañado a su instancia aparece que durante tres años y veintiún días ha desempeñado enseñanzas de Dibujo topográfico, disciplinas éstas que no pueden equipararse con las que constituyen la cátedra de Dibujo industrial, grupo 10 de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, por cuya razón no existe posibilidad legal de poder conceptuar como "servicios efectivos en el grupo a que la vacante corresponde" los prestados por el Sr. Pérez Ledo en aquellas enseñanzas, y por tanto, no son de aplicación al presente caso las prescripciones de la cuarta disposición transitoria del antedicho Reglamento, ni las de la Real orden de 3 de Julio del actual año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que procede excluir del concurso anunciado para proveer la cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Béjar al Profesor auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos D. Juan Molés Ventura, en razón a que este aspirante ha cursado su documentación por conducto distinto del fijado en la convocatoria del concurso, omitiendo asimismo el informe que con arreglo a los términos de la misma hubo de emitir el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

2.º Que no acreditándose por el aspirante D. José María Pérez Ledo efectivos servicios en el grupo 10, Dibujo industrial, procede su exclusión del presente concurso; y

3.º Que acordado el nombramiento de D. Agustín González López, para la plaza de Profesor numerario del grupo 10, vacante en la Escuela Industrial de Linares, se declara desierto el concurso de traslado anunciado por este Ministerio para proveer la cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Béjar, cuya plaza habrá de ser provista en la forma que determina el apartado b) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto-ley de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Vicepresidente de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al detall de Barcelona, a D. José Riera y Gallo, doctor en Derecho y Profesor de la Universidad de dicha capital.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONCENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia) participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Lucas Fernández de la Peña, natural de Eribe (Alava), franciscano, hijo de Aurelio y Cecilia Ruiz, y Elías Villadoms Gium, natural de Talamanca (Barcelona), hijo de Manuel y María.

Madrid, 7 de Enero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Basilio Aranzeta, soltero, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, que trabajaba como peón en la estación Las Hermanas, del ferrocarril del Sur, ocurrido el 12 de Noviembre último.

Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan de Martín, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, estibador, ocurrido en dicha capital el 11 de Octubre de 1926, y D. Claudio Giménez, Cabo foguista de la Compañía Hispano-Americana de Electricidad, de aquella ciudad, ocurrido el 5 de Julio último en el Hospital Argerich.

Madrid, 12 de Enero de 1927.—El

Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Belén (Pará) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Mora Zorrilla, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, ocurrido en aquella ciudad el día 7 de Junio de 1926.

Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina se halla vacante, por promoción de don Juan Angel Mur, la Secretaría de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, se halla vacante, por fallecimiento de D. Mateo Elías González, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12, párrafo segundo, del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel, se halla vacante, por excedencia de D. Luis Escobio y haber resultado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, García del Valle.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en

la siguiente relación, que empieza con Jesús Arrese Gutiérrez y termina con Enrique Quijano Millán, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Jesús Arrese Gutiérrez.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
Antonio Laso Cana.....	1920	Idem.....	Idem.....
José Gómez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan José Melgar Rojas.....	1923	Idem.....	Idem.....
Félix Carlos Estébanez Vela.....	1923	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
Antonio Rodríguez Puebla.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Martín Flores.....	1923	Idem.....	Idem.....
Rafael Martínez Palacios.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Cortés Martínez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Enrique Pérez Aragón.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ramón Milano Riaza.....	1922	Idem.....	Idem.....
Miguel Baena Rodríguez.....	1923	Córdoba.....	Córdoba.....
Enrique Molina Iglesias.....	1923	Idem.....	Idem.....
Guillermo Ruiz Linares.....	1926	Priego.....	Idem.....
Jaimo González Blanco.....	1923	Algeciras.....	Cádiz.....
Joaquín Morón Ibáñez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Muñoz Siles.....	1922	La Línea de la Concepción.....	Idem.....
Antonio Cazalla Morales.....	1923	Tarifa.....	Idem.....
Ramón Palanca Ballester.....	1925	Valencia.....	Valencia.....
Ramón José Martí Sales.....	1923	Benimaclet.....	Idem.....
Vicente Martínez Ferrándiz.....	1926	Alicante.....	Alicante.....
Emiliano Vera González.....	1926	Elda.....	Idem.....
Antonio Marina Guillén.....	1924	Alcoy.....	Idem.....
Lorenzo Mazuchelli Muñoz.....	1923	Lorca.....	Murcia.....
Jaimo Martí Segura.....	1922	Barcelona.....	Barcelona.....
José Pericot García.....	1923	Idem.....	Idem.....
Amadeo Masana Prat.....	1923	Idem.....	Idem.....
Luis Cruells y de Bobes.....	1923	Idem.....	Idem.....
Pedro Lacosta Blanch.....	1922	Idem.....	Idem.....
Francisco Sagrera Balet.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Armengol Pujol.....	1926	San Pedro de Villamayor.....	Idem.....
Juan Torrella Borrell.....	1923	San Esteban de Castellar.....	Idem.....
Isidro Bastardas Bacardit.....	1924	Sabadell.....	Idem.....
José Closa Boyer.....	1923	Igualada.....	Idem.....
Jaimo Siera Mora.....	1923	Blanes.....	Gerona.....
Ramón Izquierdo Molíns.....	1923	Torreçilla de Alcañiz.....	Teruel.....
Domingo Pérez Isla.....	1922	Merindad de Montija.....	Burgos.....
Mariano Bustamante Burón.....	1923	Palencia.....	Palencia.....
Felipe Sánchez Tadeo.....	1923	Villarramiel.....	Idem.....
Juan Domínguez Sánchez.....	1923	Villa del Campo.....	Cáceres.....
Sabiniano González González.....	1923	Torreçilla de la Abadesa.....	Valladolid.....
Manuel Pérez Reyo.....	1923	Zamora.....	Zamora.....
Celso Just Rivas.....	1923	La Loma.....	Pontevedra.....
Enrique Quijano Millán.....	1923	La Coruña.....	La Coruña.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de

servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

cienda que se expresan, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por



vido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual per-

cibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—

El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	15	Enero .....	1923	1.639	Madrid .....	1.000,00
Idem.....	12	Febrero .....	1920	1.447	Idem.....	500,00
Madrid, 2.....	24	Enero .....	1923	2.969	Idem.....	500,00
Idem.....	14	Febrero .....	1923	1.987	Idem.....	1.000,00
Idem.....	4	Enero .....	1923	240	Idem.....	500,00
Idem.....	30	Septiembre .....	1924	4.861	Idem.....	250,00
Idem.....	21	Septiembre .....	1925	943 P	Idem.....	250,00
Idem.....	17	Febrero .....	1923	2.413	Idem.....	500,00
Idem.....	24	Enero .....	1923	2.982	Idem.....	500,00
Idem.....	19	Enero .....	1923	2.508	Idem.....	500,00
Alcalá.....	17	Febrero .....	1923	2.431	Idem.....	1.000,00
Getafe.....	7	Febrero .....	1923	947	Idem.....	500,00
Idem.....	12	Enero .....	1922	1.233	Idem.....	500,00
Córdoba.....	27	Febrero .....	1923	649	Córdoba.....	500,00
Idem.....	26	Enero .....	1923	688	Idem.....	1.000,00
Lucena.....	16	Enero .....	1926	515	Idem.....	1.500,00
Algeciras.....	17	Febrero .....	1923	594	Cádiz.....	500,00
Idem.....	29	Diciembre .....	1922	1.067	Idem.....	1.000,00
Idem.....		Enero .....	1922	184	Idem.....	500,00
Idem.....	7	Febrero .....	1923	344	Idem.....	1.000,00
Valencia, 37.....	29	Julio .....	1925	1.279 B	Valencia.....	231,25
Játiba.....	15	Febrero .....	1923	1.804	Idem.....	500,00
Alicante.....	6	Julio .....	1926	75 A	Alicante.....	275,00
Idem.....	15	Mayo.....	1926	443 A	Idem.....	750,00
Alcoy.....	13	Febrero .....	1924	691	Idem.....	250,00
Lorca.....	25	Enero .....	1923	667	Murcia.....	500,00
Barcelona, 53.....	18	Febrero .....	1922	4.540	Barcelona.....	500,00
Idem.....	6	Febrero .....	1923	1.265	Idem.....	500,00
Idem.....	10	Enero .....	1923	956	Idem.....	500,00
Idem.....	26	Enero .....	1923	4.630	Idem.....	500,00
Barcelona, 54.....	9	Febrero .....	1922	2.040	Idem.....	500,00
Idem.....	26	Enero .....	1923	4.533	Idem.....	500,00
Tarasa.....	31	Julio .....	1926	1.361 A	Idem.....	500,00
Idem.....	9	Febrero .....	1923	1.778	Idem.....	500,00
Idem.....	8	Julio .....	1926	1.592 C	Idem.....	138,75
Villafraanca del Panadés.....	9	Febrero .....	1923	2.508	Idem.....	1.000,00
Gerona.....	24	Enero .....	1923	567	Gerona.....	500,00
Alcañiz.....	10	Enero .....	1923	145	Zaragoza.....	500,00
Miranda de Ebro.....	27	Enero .....	1922	1.000	Burgos.....	1.000,00
Palencia.....	29	Enero .....	1923	527	Palencia.....	1.000,00
Idem.....	11	Enero .....	1923	140	Idem.....	500,00
Plasencia.....	30	Enero .....	1923	690	Cáceres.....	500,00
Medina del Campo.....	17	Febrero .....	1923	587	Valladolid.....	500,00
Zamora.....	3	Enero .....	1923	38	Zamora.....	1.000,00
Pontevedra.....	2	Febrero .....	1923	93	Pontevedra.....	500,00
La Coruña.....	3	Enero .....	1923	48	La Coruña.....	500,00
Idem.....	23	Agosto.....	1924	983	Idem.....	250,00
Idem.....	27	Agosto.....	1925	1.149	Idem.....	250,00

Real decreto de diez y siete de Junio último (Diario Oficial número 135.)

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de la sexta Región y de Canarias.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.	Vicente Muñoz de Antelo.	6.º Regimiento de Intendencia	31 Agosto 1926.	1.061	Coruña.	95	Por ingreso hecho de más.
Recluta	Samuel Bañal Román Blanco.	Batallón de la Caja de Recluta de Torrelavega.	20 Septiembre 1926	1.066	Santander.	400	dem.
Idem.	Antonio Fleitas Zurita.	Batallón de la Caja de Recluta de Gran Canaria.	31 Julio 1927	682	Las Palmas.	90	Idem.
Idem.	El mismo	Idem.	31 Julio 1926	691	Idem.	450	Idem.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la séptima Región a instancia del soldado del 11.º Regimiento de Artillería ligera, Celso García Rodríguez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que a consecuencia de las heridas recibidas el día 10 de Mayo último en la posición de Mida (Melilla) le ha sido amputado el antebrazo izquierdo y además ha quedado completamente ciego.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927 — El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## Circular.

Excmo. Sr.: Llegada la temporada de cubrición para los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes coronales de los Depósitos observen las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la plana mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días, como maximum, contados desde el día de salida de la plana mayor cada partida hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo, señalado si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a la Sección, teniendo derecho el personal al disfrute de las dietas reglamentarias durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente coronel, no pudiendo exceder de setenta y cinco días el total de los que inviertan en la inspección cada Jefe en toda la temporada.

Las que se establezcan en las Regiones de Canarias serán revistadas por un Jefe u Oficial que al efecto designará el Teniente coronel Jefe del Depósito a que aquéllas pertenecen, el que al propio tiempo revistará las par-

ticulares que existan en aquella Región.

Las paradas dependientes de la Yeguada y Sementales de Smid-el-Má (Larache) que se establezcan en las zonas del Protectorado serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por el Coronel Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales.

4.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna partida hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente habrán nombrado para tal objeto.

5.ª Los Capitanes revisores y los auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenecan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (*D. O.* número 245) sobre cesión de sementales a ganaderos.

La temporada de cubrición para éstos alcanzará, como maximum, noventa días.

6.ª El pago que ha de hacer el dueño por reconocimiento veterinario de cada yegua que haya de abastecerse será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (*C. L.* 509 y *GACETA DE MADRID* de 27 de Diciembre del mismo año, número 362).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.— El Director general, Leopoldo Saro y Marín.

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

## SECCION DE HIDROGRAFIA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º, a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

## GRUPO 1

## DEL NUM. 1 AL 23

ESPAÑA. COSTA E.—Provincia de

**Barcelona.—Desembocadura del Llobregat.—Boya luminosa desaparecida.**—Telegrama de la Comandancia de Marina, 28 de Diciembre de 1926.

Núm. 1.—Avisos anteriores números 813 y 926 de 1926 (véase).

Posición.—A 2.100 metros al 349°5 del faro de Llobregat.

Latitud: 41° 19' N.—Longitud: 2° 9' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que a causa del temporal reciente ha desaparecido de su emplazamiento la boya de campana y luz blanca de relámpagos cada cinco segundos a que se refieren los avisos anteriores citados.

(Aviso número 1, 1.º de Enero de 1927.)

Libro de Faros número 3.199 A, páginas 356 y 471.

Carta número 870. Sección III. Costas de España, desde el río Llobregat al río Besós.

Idem 873. Idem. Costas de España, desde el río Llobregat al cabo Tossa.

Idem 871. Idem. Costas de España, desde la punta de la Paloma hasta el río Llobregat.

**Puerto de Vinaroz.—Faro destruido.**—Telegrama de la Ayudantía de Marina de Vinaroz, 27 de Diciembre de 1926.

Núm. 2.—Posición.—En el extremo del malecón E.

Latitud: 40° 27' 40" N.—Longitud: 0° 28' 40" E.

Detalle.—El faro de esta posición ha sido arrasado por el temporal reinante, quedando sin balizamiento luminoso el puerto de Vinaroz, pues los soportes de conducción de energía eléctrica para las luces de la entrada también han sido destruidos.

(Aviso número 2, 1.º de Enero de 1927.)

Libro de Faros números 3.187 y 3.188, página 355.

Carta número 837.—Sección III. Costa de España, desde Alcocebre hasta el cabo de Tortosa.

Idem 119 A. Idem. Costa de España, desde la Torre de Capicorp hasta Francia.

Idem 771. Idem. Del puerto y rada de Vinaroz.

**Puerto de Castellón de la Plana.—Luces averiadas.**—Telegrama de la Ayudantía de Marina de Castellón, 27 de Diciembre de 1926.

Núm. 3.—Posición.—En el morro del dique de Levante.

Latitud: 39° 58' 4" N.—Longitud: 0° 1' 41" E.

Detalle.—A causa del temporal reciente han sido averiadas las luces de entrada del puerto de Castellón de la Plana, quedando el mismo sin balizamiento luminoso.

(Aviso número 3, 1.º de Enero de 1927.)

Libro de Faros número 3.182, página 354

Carta número 836. Sección III. Costa de España, desde Moncofar hasta Alcocebre.

Idem 118 A. Idem. Costa de Es-

paña, desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Plano número 796. Sección III. Del Grao de Castellón de la Plana.

**MARRUECOS.—Puerto de Melilla.—Boya luminosa apagada.—Luz provisional.**—Telegrama de la Comandancia de Marina, 17 de Diciembre de 1926.

Núm. 4.—Posición.—En la prolongación del dique NE. en construcción y en 13 metros de agua.

Latitud: 35° 17' N.—Longitud: 2° 56' W. (aprox.)

Detalle.—Por averías ha quedado apagada la luz verde de la boya de esta posición, quedando provisionalmente sustituida por una luz verde fija situada en dicho dique y a la que debe dársele un resguardo de por lo menos 200 metros.

(Aviso número 4, 1.º de Enero de 1927.)

Libro de Faros número 3.961, página 439.

Carta número 262. Sección III. Costa N. de Marruecos, desde Ceuta a Chafarinas con plano de Melilla.

Idem 117 A. Idem. Costa de España, desde Punta Europa hasta Vera, con la de Africa desde Ceuta a Cabo Fegalo.

Plano número 266. Sección III. Puerto de Melilla.

**INGLATERRA. COSTA S.—Barcofaro "Royal Sovereign".—Reemplazo por nuevo barco.**—Notice to Mariners núm. 2.132. Londres, 1926.

Número 5.—Avisos anteriores números 735 y 1.028 de 1926 (cancelados).

Situación.—Latitud: 50° 43' N.—Longitud: 0° 27' E. (aprox.)

Detalle.—El antiguo barcofaro ha sido retirado y reemplazado por otro con las siguientes características.

a) Luz.

Carácter.—Blanca de grupos de tres relámpagos cada quince segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, dos segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, dos segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos.

Elevación.—42,2 metros.

Alcance.—11 millas.

b) Señal de niebla.

Descripción.—(i) Diáfono emitiendo dos sonidos de dos y cuatro segundos de duración cada uno, cada cuarenta y cinco segundos.

(ii) Transmisor submarino, emitiendo tres notas de un segundo de duración cada una, cada diez segundos.

c) Buque.

Descripción.—El buque tiene un mástil, linterna en popa a proa; el casco es rojo con el letrero "Royal Sovereign" en los costados.

(Aviso número 5, 1.º de Enero de 1927.)

Libro de Faros número 807, página 84.

**COSTA SE.—The Downs.—Barcofaro "North Goodwin".—Naufragio que no existe.**—Notice to Mariners núm. 2.139. Londres, 1926.

Núm. 6.—Aviso anterior número 1.298 de 1926 (cancelado).

Posición.—A dos millas al N. del barcofaro "North Goodwin".

Latitud: 51° 21' 30" N.—Longitud: 1° 34' 30" E. (aprox.)

Detalle.—El naufragio señalado en esta posición ha sido infructuosamente buscado, por lo que se da por no existente, cancelándose el aviso anterior.

(Aviso número 6, 1.º de Enero de 1927.)

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Eider (entrada).—Barcofaro reemplazado por boya luminosa y de campana.**—Notice to Mariners núm. 2.133. Londres, 1926.

Núm. 7.—Situación.—Latitud: 54° 13' 48" N.—Longitud: 8° 35' 6" E.

Detalle.—El barcofaro "Eider Galliot" ha sido definitivamente sustituido por una boya luminosa y de campana situada en la misma posición. La boya está pintada de negro y rojo a rayas verticales y marcada "Eider"; la luz tiene el siguiente

Carácter.—Blanca de grupos de relámpagos cada veinticinco segundos, así:

Luz, dos segundos; ocultación, tres segundos; luz, dos segundos; ocultación, tres segundos; luz, dos segundos; ocultación, trece segundos.

(Aviso número 7, 1.º de Enero de 1927.)

Libro de Faros número 1.402, página 151.

**AFRICA. COSTA N.—Golfo de El Sellum.—Mersa Burdi Suleiman. Información con respecto a luces.**—Notice to Mariners número 2.145. Londres, 1926.

Núm. 8.—Aviso anterior número 1.117 de 1926.

a) Posición enmendada de una luz.

Nueva posición.—En punta Bluff, a 2 cables al NE. de la posición que señalan las cartas y a 7,8 cables al 44°5 del pilote de observación.

Latitud: 31° 46' N.—Longitud: 25° 7' E. (aprox.)

b) Luz establecida.

Posición.—Al W. del puerto y a 5,8 cables al 309° del pilote de observación.

Carácter.—Verde de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 3 segundos.

Elevación.—5,9 metros.

Alcance.—8 millas.

(Aviso núm. 8, 1.º de Enero de 1927.)

**COSTA W.—Costa de Oro.—Axim. Alteración en la luz.**—Notice to Mariners núm. 2.123. Londres, 1926.

Núm. 9.—Posición.—En la Isla Bobowasi.

Latitud: 4° 52' N.—Longitud: 2° 15' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de ocultaciones de esta posición temporalmente se exhibe como fija. Se dará nuevo aviso cuando sea restablecida a su normalidad.

(Aviso núm. 9, 1.º de Enero de 1927.)

Libro de Faros número 4.113, página 458.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—** Massachusetts.—Cabo Cod.—Barras de Peaked Hill.—Boya de luz y silbato cambiada de características.—Notice to Mariners número 4.377. Wáshington, 1926.

Núm. 10.—Situación.—Latitud: 42° 6' 55" N.—Longitud: 70° 7' 33" W.

Detalle.—La boya luminosa y de silbato marcada "2 PH" ha tomado las siguientes características:

Blanca de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 7 segundos.

(Aviso núm. 10, 1.º de Enero de 1927.)

**North Carolina.—Core Sound.—Taylors Creek.—Luz restablecida y luz provisional retirada.**—Notice to Mariners núm. 4.387. Wáshington, 1926.

Núm. 11.—Aviso anterior número 1.070 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 34° 42' N.—Longitud: 76° 37' W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informe que la luz de Taylors Creek E. fué restablecida y retirada la luz provisional.

(Aviso núm. 11, 1.º de Enero de 1927.)

**Florida.—Arrecifes Florida.—Arrecife Tennésée.—Naufragio señalado.**—Notice to Mariners número 4.308. Wáshington, 1926.

Núm. 12.—Situación.—Latitud: 24° 44' 45" N.—Longitud: 80° 46' 0" W.

Detalle.—El Capitán del vapor americano "Cassimir" participa que el 27 de Noviembre de 1926, a las dos de la tarde, tocó con un buque en un naufragio sumergido en 10 brazas de agua a 0,75 millas al 74° de la boya luminosa y de campana del arrecife Tennésée.

(Aviso número 12, 1.º de Enero de 1927.)

**SENO MEXICANO.—Texas.—Bahía Galveston.—Boya luminosa cambiada.**—Notice to Mariners número 4.392. Wáshington, 1926.

Núm. 13.—Detalle.—En 26 de Noviembre de 1926 la boya luminosa número 11 de Fort Point fué cambiada por otra con la siguiente luz:

Blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—3,8 metros sobre el agua.

Estructura.—Cilíndrica negra con castillete.

(Aviso número 13, 1.º de Enero de 1927.)

**ISLA DE CUBA. COSTA N.—Puerto de La Habana (entrada).—Boya luminosa fuera de su sitio.**—Notice to Mariners núm. 4.312. Wáshington, 1926

Núm. 14.—Situación.—Latitud: 23° 9' 15" N.—Longitud: 82° 21' 30" W.

Detalle.—La boya luminosa número 2 de la entrada del puerto de La Habana, para dragar en el lugar de su emplazamiento, ha sido trasladada próxima al naufragio del "San Antonio", al N. del veril del bajo la Punta.

En la posición que tenía esta boya luminosa se fondeará una boya ciega, de lo cual se dará nuevo aviso.

(Aviso número 14, 1.º de Enero de 1927.)

**Cayo Paredón Grande.—Luz irregular.**—Notice to Mariners número 4.313. Wáshington, 1926.

Núm. 15.—Situación.—Latitud: 22° 29' 10" N.—Longitud: 78° 9' 11" W.

Detalle.—En la noche del 20 de Noviembre de 1926 la luz de esta posición presentaba la siguiente apariencia:

Blanca fija y de relámpagos cada cuarenta y seis segundos, así:

Luz fija, cuarenta segundos; relámpagos, seis segundos, y no como señalan los Libros de Faros.

(Aviso número 15, 1.º de Enero de 1927.)

**COSTA S.—Puerto Casilda (proximidades).—Jobabo Narrows.—Disminución de sondas.**—Notice to Mariners núm. 4.314. Wáshington, 1926.

Núm. 16.—Situación.—Latitud: 21° 42' 15" N.—Longitud: 79° 54' 0" W.

Detalle.—Según informe de los Capitanes de los vapores alemanes "Riol" y "Aegina", la sonda en Jobabo Narrows es de 21 a 22 pies, y no de 31 a 32, como señalan las cartas.

(Aviso número 16, 1.º de Enero de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Banco San Tomé.—Luz de boya apagada.**—Notice to Mariners núm. 4.394. Wáshington, 1926.

Núm. 17.—Aviso anterior número 949 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 22° 4' S.—Longitud: 40° 50' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de la boya del banco San Tomé está apagada temporalmente. Se avisará cuando sea restablecida.

(Aviso número 17, 1.º de Enero de 1927.)

**Punta Negra.—Luz apagada temporalmente.**—Notice to Mariners núm. 4.316. Wáshington, 1926.

Núm. 18.—Situación. Latitud: 22° 57' 30" S.—Longitud: 42° 40' 0" W.

Detalle.—La luz de la punta Negra de esta situación ha sido apagada temporalmente.

(Aviso número 18, 1.º de Enero de 1927.)

**Río Grande del Sur.—Bajo al NE.**—Notice to Mariners núm. 4.395. Wáshington, 1926.

Núm. 19.—Situación.—Latitud: 31° 53' 30" S.—Longitud: 51° 36' 0" W.

Detalle.—El vapor "Comandante Capella", de la Compañía Lloyd Brasileiro, de 1.811 toneladas de registro bruto, fué aconchado contra un bajo no señalado en las cartas y situado en la posición aproximada que arriba se señala.

El buque necesitó diez minutos para zafarse de aquél.

(Aviso número 19, 1.º de Enero de 1927.)

**URUGUAY.—Montevideo.—Características de luces.—Luz suprimida.**—"Libro de Faros" del Uruguay", 1926.

Núm. 20.—Situación.—Latitud: 34° 54' 54" S.—Longitud: 56° 13' 22" W.

1) La luz de la cabeza del rompeolas E. muestra relámpagos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Situación.—Latitud: 34° 54' 53" S.—Longitud: 56° 13' 35" W.

2) La luz del extremo S. del rompeolas W. muestra relámpagos verdes cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

3) Situación.—Latitud: 34° 53' 42" S.—Longitud: 56° 12' 40" W.

Detalle.—La luz verde fija que existía en el extremo NE. del dique de Cintura ha sido suprimido.

(Aviso número 20, 1.º de Enero de 1927.)

**PERU.—Talara.—Nuevo faro.**—Avisos a los Navegantes núm 2. Lima, 1926.

Situación.—Latitud: 4° 34' 55" S. Longitud: 81° 17' 30" W.

Detalle.—Ha sido inaugurado el nuevo faro de Talara, situado a 540 metros al 180° del antiguo.

Descripción.—Torre a rayas horizontales de color blanco y negro, con un palo de 12 metros de altura; lleva dos luces fijas superpuestas, quedando la superior blanca y la inferior roja separadas unos nueve metros.

Alcance.—20 millas.

Elevación.—Blanca, 101 metros; roja, 92 metros.

(Aviso número 21, 1.º de Enero de 1927.)

**SUMATRA. COSTA W.—Bahía Tapa Tuan y Arrecife Pylades S.—Próxima alteración en luces.**—Notice to Mariners núm. 2.115. Londres, 1926.

Núm. 22.—1) Bahía Tapa Tuan. Fecha de la alteración.—Durante el corriente mes, sin más noticias.

Posición.—En Ujong Kupiah al W. de la entrada a la bahía.

Latitud: 3° 15' N.—Longitud: 97° 10' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz será alterado de blanca de grupos de ocultaciones a blanca de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, un segundo; ocultación, dos segundos.

Elevación.—55,5 metros.

## 2) Arrecife Pylades S.

Fecha de la alteración.—Durante el mes actual, sin más aviso.

Posición.—En el arrecife situado a tres millas al SE del arrecife North Pylades.

Latitud: 1° 41' N.—Longitud: 97° 59' E. (aprox.)

Alteración.—El nuevo período de la luz blanca de relámpagos de esta posición será ocho segundos en vez de tres segundos, quedando así:

Luz, dos segundos; ocultación, seis segundos.

Elevación.—14,3 metros.

(Aviso número 22, 1.º de Enero de 1927.)

**MAR DE CHINA.—Isla de Billiton.**

**Estrecho Mandanau (entrada Norte).—Balizas erigidas.—**

**Información con respecto a bajos.**

Notice to Mariners núm. 2.128.

Londres, 1926.

Núm. 23.—1) Balizas erigidas.

a) Posición.—Próxima al extremo N. del bajo conocido por Perlak, a 2,25 millas al W. del extremo W. de Pulo Kelmanbang.

Latitud: 2° 47' 5" S.—Longitud: 107° 29' 33" E.

Descripción.—Baliza con bola blanca.

b) Posición.—Al SW. del bajo, a 2,25 millas al SE. de a).

Latitud: 2° 48' 5" S.—Longitud: 107° 31' 32" E.

Descripción.—Baliza con cono negro.

2) Información sobre bajos.

a) Posición.—Latitud: 2° 47' 16" S.—Longitud: 107° 29' 26" E.

Detalle.—La mínima sonda sobre el bajo es de 0,5 metros.

b) Posición.—A 1,35 cables al 0° de la baliza del bajo Perlak mencionada en 1) a).

Detalle.—Un pequeño bajo separado, con sonda de 3,7 metros, existe en la posición mencionada arriba.

c) Posición.—Latitud: 2° 48' 5" S.—Longitud: 107° 31' 37" E.

Detalle.—La mínima sonda sobre el bajo marcado con la baliza referida en 1) b) es de 0,5 metros.

(Aviso número 23, 1.º de Enero de 1927.)

Madrid, 1.º de Enero de 1927.—

El Director general, José Núñez Quijano.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Dongil Iñiguez, Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Castellón de la Plana, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31

de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Carramolino Hernández, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Visto el expediente promovido por D. Fausto Gómez Betrán, Oficial de primera clase, Profesor mercantil, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto el expediente promovido por D. Federico Ruiz Ventosa, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Visto el expediente promovido por D. Tomás F. Guerrero y Guerrero, Oficial de tercera clase, Liquidador de Utilidades, afecto a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Paños de Cominges, Escribiente-Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Jesusa Terán Blanco, Escribiente-Mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Les, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Arsenia Ollés Fernández, Escribiente-Mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas, con destino en Alicante, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente.

mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por V. I. en el expediente de prórroga de licencia, solicitado por el Auxiliar de primera clase D. Victoriano Torres Cañamares, que presta sus servicios en ese Centro directivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto denegar su concesión, en atención a la conveniencia del servicio.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Inocencio Alberdi, Tesorero de la Cofradía de San Isidro Labrador, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Mayo próximo una res vacuna, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Juan de la Cruz Eizaguirre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aya (Guipúzcoa) y Presidente de la Junta de Beneficencia de dicha población, para rifar con carácter benéfico, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Abril próximo y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa-Hospital de aquella localidad, una res de corda; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, A. Forcat.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al primer grupo de la sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, anunciada en convocatoria especial en la GACETA de 29 de Noviembre último y que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son D. Sixto Cámara Niño y don Fernando Madrazo y Torres.

Deste la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del mencionado Reglamento de oposiciones.

No se publica nuevamente la composición del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna desde su publicación en la GACETA de 8 de Abril último.

Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Director general, Infantas.

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Enrique Ocaña Morera desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Oficio parvo de la Santísima Virgen María y Oficio de difuntos, editado por los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con encuadramiento, a dos columnas, una en latín y otra en español, de 631 páginas, tamaño 12 ½ por 8 centímetros, y cuya portada dice así: Oficio parvo de la Santísima Virgen y Oficio de difuntos, aumentado con un breve eucologio por un Padre de la Compañía de Jesús. Edición latino-castellana acomodada a las últimas disposiciones de la Santa Sede. Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Otra: El mejor libro. Meditaciones al pie del Crucifijo, en honor de Jesús Sacramentado y de la Santísima Virgen en su soledad. Van añadidas la misa de J. A. Lallave, devociones y ejercicios de piedad. Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios. Impreso en negro con encuadramiento en rojo, en español, de 216 páginas, tamaño 13 ½ por 7 centímetros.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, Infantas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito Forestal de Albacete (servicio que se halla indotado de personal administrativo), de conformidad con el apartado B del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con la Real orden de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del 29), a D. Alfonso del Perojo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por excedencia de D. Emilio Mantelúa.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

###### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la sección primera de la carretera de la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco, por Villabarta,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Félix Enriquez, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses, a contar de su comienzo, por la cantidad de 139.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 143.214,99, la baja de 4.214,99 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Bémez a Cabeza del Buey,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Fernández y García, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses, a contar de su comienzo, por la cantidad de 324.650 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 349.590,70 pesetas la baja de 24.940,70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en

el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Calatayud a Campillo.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Romero Vázquez, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses, a contar de su comienzo, por la cantidad de 249.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 311.414,88 pesetas, la baja de 62.414,88 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la sección de Erla al puente de Ardisa de la carretera de Ayerbo a Igea de los Caballeros,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Justo Aguirre Pérez, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1927 por la cantidad de pesetas 204.950, que produce en el presupuesto de contrata, de 241.540,62 pesetas, la baja de 36.590,62 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 76 al 78 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecu-

tarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 17.405,25, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 105 al 110 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.825 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 41.958,90, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 266 al 269 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la

cantidad de 45.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 45.721,70, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 57 al 66 de la carretera de Salamanca al Muelle de Fregeneda, provincia de Salamanca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 66.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.562,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Vigo para contratar las obras de construcción de las complementarias de la dársena de viajeros de dicho puerto:

Resultando que por Real orden de 10 de Julio del corriente año fué autorizada la Junta de Obras del puerto de Vigo para anunciar y celebrar la subasta correspondiente:

Resultando que para optar a la mencionada subasta se presentaron tres proposiciones, de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Julio Barreras Massó, en nombre y representación de la Sociedad mercantil Hijos de J. Barreras, que se

compromete a ejecutar las obras subastadas por la cantidad de pesetas 229.012,50, que produce una baja en el presupuesto de contrata, importante 270.017,29 pesetas, de 41.004,79 pesetas:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de referencia al mejor postor, D. Julio Barreras Massó, como representante de la Sociedad mercantil Hijos de J. Barreras, por la cantidad de doscientas veintinueve mil doce pesetas cincuenta céntimos (229.012,50), que produce una baja en el presupuesto de contrata, de cuarenta y un mil cuatro pesetas setenta y nueve céntimos (41.004,79).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta del puerto de Vigo y el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Celebrada la subasta para la ejecución de las obras de construcción de nuevos diques de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias), después de cumplir todos los requisitos y formalidades prescritos en las vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de construcción de nuevos diques de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias) a los Sres. D. Arnoldo Meier Willoepel y D. Miguel Vidal Guardiola, como Delegados de la Sociedad Metropolitana de Construcción, por la cantidad de treinta y ocho millones doscientas veinticinco mil pesetas (38.225.000), que produce una baja de siete mil doscientas (7.200) pesetas en el presupuesto de contrata, importante treinta y ocho millones doscientas treinta y dos mil doscientas (28.232.200) pesetas en beneficio del Estado.

De Real orden comunicada lo di-

go a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, el de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria (Las Palmas).

Excmo. Sr.: Celebrada la subasta para la construcción del muelle de trasatlánticos de Vigo (Pontevedra), después de cumplidas todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción del muelle de trasatlánticos de Vigo (Pontevedra) al mejor postor, don Vicente Morales, Director de la Sociedad Obras y Construcciones, de Bilbao, por la cantidad de nueve millones quinientas treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos (9.539.855,76), que produce una baja de un millón seiscientos diez y seis mil ochocientos treinta y nueve pesetas quince céntimos (1.616.839,15) en el presupuesto de contrata, importante once millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesetas noventa céntimos (11.156.694,91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Isidoro Huarte Urrestarazu,

Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Fuente-Barjas (Orense), que se halla accidentalmente en Canillejas (Madrid), en uso de licencia oficial, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa, que acompaña, y visto el informe favorable del Inspector general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero; licencia que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión, debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Aduana de Fuente-Barjas, en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, P. A., José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

*Compañías agrupadas.—Zaragoza.*

Servicio de "Material y Tracción": Vocal en propiedad, D. Dámaso Germán Gimeno.

Servicio "Demás Servicios": Vocal suplente, D. Fernando Valencia.

Madrid, 12 de Enero de 1927.—El Director general, Faquinetto.